JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandantes	Rubelia Galvis Galvis
Demandados	Luz Angélica Ramírez Mazo y Otros
Radicado	050013103008-2015-01013-00
Interlocutorio	816
Decisión	Acepta sucesión procesal/ordena emplazamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2° del CGP., se acepta la SUCESIÓN PROCESAL de la demandada comunera fallecida MARÍA LUCIA RAMIREZ MAZO en ANA MILENA RAMIREZ MAZO y JUAN DAVID RAMIREZ MAZO en su calidad de hijos y herederos determinados, acreditado como se encuentra su parentesco con la citada (pdf 02-Fls 183 y 184 páginas 221-227).

Por lo tanto, y dado que se dio cumplimiento al auto dictado el 30 de enero de 2020, por medio del cual se solicitó la dirección de dichos herederos, se ordena notificarlos a la dirección indicada a folio 186 (pdf 02 página 229), en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora en el mismo escrito, según la cual a la fecha no se ha iniciado proceso sucesorio de la causante, se dispone el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA LUCIA RAMIREZ MAZO**, en los términos del artículo 87 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Por secretaría, se dispone ingresar los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)